

2688-1

Marcos Paz, 7 de Octubre de 2021.

07 OCT 2021

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
 La Ley Orgánica de las Municipalidades;
 La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA;
 Los Decretos Nacional 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA, Decreto Nacional 945/20 y Decreto 167/21;
 El Decreto Provincial Nº 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto; prorrogado por Decreto Provincial 771/2020 que se proroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2021 que proroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 733/2021 que proroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;
 El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos Nacionales 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21, 494/21 que prorrogan dicha medida. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia;
 El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 678/2021 (hasta 31 de DICIEMBRE de 2021).
 Las Decisiones Administrativas nº268/21, nº 643/21 y nº 793/21 CIERRE DE FRONTERAS;
 La Ley Provincial 15174;
 El Decreto Provincial 837/21;
 La Resolución de firma conjunta RESOC-2021-326-GDEBA-MJGM el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Salud;
 Las Resoluciones 364/20 y 370/20 aprobadas en Asamblea del Consejo Federal de Educación.
 Las Resoluciones de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires. PLAN JURISDICCIONAL PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES; y 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.
 La Resolución 269/2021 MINISTERIO DE TRANSPORTE;
 La Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Resolución conjunta 4/21 del Ministerio de Salud y de Trabajo, empleo y Seguridad Social;
 El Decreto-Ley 8841/77 y decretos provinciales 3707/98, 01/21 y 242/21, Ordenanza Municipal 33/21;
 Los Decretos DEM Nº 1012/2018, Nº 2070/2018, Nº 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;
 El Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD 1294/20, y el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD II 755/21;

REGISTRO

Nº 2688 Año 2021 Folio 4776

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del 2020; 802/20 del 14 de marzo del 2020; 824/20 del 16 de marzo del 2020; 841/20 del 19 de marzo del 2020, 850/20 del 20 de marzo del 2020, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del 2020, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del 2020, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del 2020, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del 2020; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del 2020; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del 2020; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del 2020; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del 2020, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril del 2020, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del 2020, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del 2020, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del 2020, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del 2020, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del 2020, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del 2020, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del 2020; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del 2020, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del 2020; Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del 2020, Decreto DEM 1291/20 del 06 de julio del 2020; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del 2020; Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del 2020; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del 2020; Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del 2020; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del 2020; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del 2020; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del 2020; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del 2020; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del 2020; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del 2020, Decreto DEM 2402/20 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del 2021, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del 2021, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del 2021, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del 2021; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del 2021; Decreto DEM 819/2021 del 10 de abril del 2021; Decreto DEM 869/2021 del 17 de abril del 2021; Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; Decreto DEM 1181/2021 del 22 de mayo del 2021; Decreto DEM 1334/2021 del 14 de junio del 2021; Decreto DEM 1478/2021 del 28 de junio del 2021; Decreto DEM 1574/2021 del 12 de julio del 2021; Decreto DEM 1726/2021 del 21 de julio del 2021; Decreto DEM 1859/2021 del 10 de agosto del 2021; Decreto DEM 1978/2021 del 19 de agosto del 2021;

La Ordenanza Municipal 19/2020 y su decreto promulgatorio.

La Ordenanza Municipal 27/2021 y su decreto promulgatorio.

Los informes y datos aportados por el IMDEC.

CONSIDERANDO

- I. Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los vistos y considerandos de la normativa citada en los vistos del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, por el brote del virus SARS-CoV-2.
- II. Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas generales de prevención, tendientes a evitar la propagación, y/o medidas generales que acompañen, según la situación epidemiológica actual, la habilitación de actividades económicas, sociales, deportivas, religiosas;

- III. Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, sanitarios, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19);
- IV. Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar con carácter preventivo;
- V. Que, desde el comienzo de la pandemia, en forma articulada, coordinando esfuerzos, en pleno ejercicio de sus competencias y respetando las autonomías de cada estado, y ejerciendo el principio constitucional de buena fe federal, los diferentes estamentos: nación, provincia y municipios; han aunado esfuerzos en orden a una única finalidad: proteger la salud de sus habitantes;
- VI. Que, manteniendo la firme convicción de proteger la salud pública de toda la comunidad, y en virtud de los números que sostenidamente vienen en descenso, es acompañar, además, en el impulso y reactivación de las actividades que hacen al sustento y desarrollo de la comunidad.
- VII. Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social, la que se encuentra vigente;
- VIII. Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República Argentina mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451. El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto 167/21 por medio del cual PRORROGA EL DECRETO 260/20 EMERGENCIA SANITARIA hasta el día 31 de diciembre de 2021;
- IX. Que, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, ha sido prorrogada por Decreto Provincial N° 771/20; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2021 que prorroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires. El DECRETO PROVINCIAL DE PRÓRROGA 733/2021 prórroga por el plazo de 180 días el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad del COVID-19.
- X. Que, oportunamente, la Ley Provincial 15174 ratifica la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Provincial 132/20, así como las disposiciones dictadas en consonancia;
- XI. Que, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal ha declarado la emergencia sanitaria en el distrito de Marcos Paz, mediante Decreto DEM 802/20. Además, por Ordenanza 19/2020 el Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz, ratifica la Declaración de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el PARTIDO DE MARCOS PAZ. Adhiere al Decreto Provincial 132/2020 y las disposiciones dictadas en consonancia;
- XII. Que, por Decreto DEM 660/21 se prorroga la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Marcos Paz, dispuesta por Decreto DEM 802/20, ratificado por ordenanza 19/20;
- XIII. Que, se ha sancionado la ordenanza 27/2021 que ratifica la prórroga que se menciona ut supra;

- XIV. Que, corresponde en el presente decreto prorrogar la declaración de la emergencia sanitaria, en consonancia con lo dictado por el gobierno provincial en Decreto Pcial. 733/21.
- XV. Que, a la emergencia sanitaria declarada se adicionó a los Decretos de Emergencia DEM Nº 1012/2018, Nº 2070/2018, Nº 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social; que han sido dictados en el marco de determinados contextos o circunstancias que a la fecha no han sido sorteadas o resueltas;
- XVI. Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 406/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive, por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive, por Decreto Nacional 576/20 amplía los efectos del Decreto 520/20, prorrogando este último para los días 29 y 30 de junio, además por Decreto 576/20 se prorroga desde el 01 de julio y hasta el 17 de julio; por Decreto Nacional 605/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 641/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 03 de agosto hasta el 16 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 677/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 714/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre inclusive; por Decreto Nacional 754/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre inclusive; por Decreto Nacional 792/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre inclusive; por Decreto Nacional 814/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 26 de octubre hasta el 08 de noviembre inclusive; por Decretos Nacionales se implementa el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio nros. 875/20 del 09 de noviembre al 29 de noviembre inclusive; 956/20 del 30 de noviembre al 20 de diciembre inclusive; 1033/20, desde el 21 de diciembre hasta el 31 de enero de 2021; 67/21 desde el 1º de febrero 2021 al 28 de febrero 2021 inclusive; 125/21 desde el 1º de marzo de 2021 al 12 de marzo 2021 inclusive; 168/21 desde el 13 de marzo de 2021 a 09 de abril de 2021 inclusive.
- XVII. Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 235/21, el Poder Ejecutivo Nacional se establecen MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DISPOSICIONES LOCALES Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN, basadas en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Dichas medidas fueron ampliadas por el DNU 241/21.
- XVIII. Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 678/2021 dispone las medidas preventivas generales y regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública.
- XIX. Que, por Decreto Provincial 837/2021, DISPONE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL DICTADO DE MEDIDAS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO NACIONAL 678/21. ESTABLECE EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN

- PÚBLICA PROVINCIAL. MODIFICA LOS DECRETOS 255/2020 Y 679/2020 (PROTOCOLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES - RECOMENDACIONES -INSTRUCCIONES -AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE CONTINGENTES -VIAJE DE EGRESADOS - PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN - ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO - MEDIDAS PREVENTIVAS - MODALIDAD PRESENCIAL - PERSONAS EXCEPTUADAS - PANDEMIA - COVID 19).
- XX. Que, la Resolución de firma conjunta RESOC-2021-326-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Salud, enumera las medidas preventivas generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses y regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Decreto Nacional Nº 678/21. Determina los "Lineamientos generales para eventos masivos". Deroga las Resoluciones Nº 3289/21 y Nº 3517/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. (Distanciamiento - Tapabocas - Viajes de Egresados - Viajes de Jubilados - Discotecas - Locales Bailables - Salones de Fiesta - Aforo - Eventos Masivos - Actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales - Covid-19).
- XXI. Que, resulta de aplicación las "MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES" como reglas de conducta a ser adoptadas (art 1º DNU 678/21 - Resoc-2021-326-GDEBA-MJGM), a saber:
- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
 - Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados o abiertos. No será obligatorio su uso sólo cuando se circule al aire libre a más de DOS (2) metros de distancia de otras personas.
 - Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
 - Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
 - Todas las actividades se deberán realizar dando estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial.
 - En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de "caso confirmado", "caso sospechoso", o "contacto estrecho" de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto Nº 260/20, prorrogado en los términos del Decreto Nº 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.
- XXII. Que, desde la declaración de la pandemia a nivel municipal, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal se ha expresado mediante los siguientes Decretos DEM: 788/2020 del 11 de marzo del 2020; 802/20 del 14 de marzo del 2020; 824/20 del 16 de marzo del 2020; 841/20 del 19 de marzo del 2020, 850/20 del 20 de marzo del 2020, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del 2020, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del 2020, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del 2020, el Decreto DEM 892/20

del 7 de abril del 2020; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del 2020; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del 2020; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del 2020; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del 2020, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de 2020, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del 2020, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del 2020, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del 2020, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del 2020, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del 2020, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del 2020, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del 2020; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del 2020; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del 2020, Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del 2020, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del 2020; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del 2020, Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del 2020; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del 2020; Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del 2020; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del 2020; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del 2020; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del 2020; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del 2020; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del 2020; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del 2020; Decreto DEM 2402/2020 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del 2021, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del 2021, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del 2021, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del 2021; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del 2021; Decreto DEM 819/2021 del 10 de abril del 2021; Decreto DEM 869/2021 del 17 de abril del 2021; Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; Decreto DEM 1181/2021 del 22 de mayo del 2021; Decreto DEM 1334/2021 del 14 de junio del 2021; Decreto DEM 1478/2021 del 28 de junio del 2021; Decreto DEM 1574/2021 del 12 de julio del 2021; Decreto DEM 1726/2021 del 21 de julio del 2021; Decreto DEM 1859/2021 del 10 de agosto del 2021; Decreto DEM 1978/2021 del 19 de agosto del 2021; así como los dictados en particular para algunas actividades en función de los procedimientos establecidos;

- XXIII. Que, en dichos actos administrativos este DEM se ha expresado, dando lineamientos claros, precisos, preventivos, disuasivos, de difusión, operativos, informativos, y/o coercitivos a la sociedad teniendo como eje el cuidado de la salud de la población. Además, en dichos instrumentos administrativos se han delineado y plasmado programas municipales, y acciones concretas que se han materializado o se encuentran materializando a lo largo de los días de aislamiento, posterior distanciamiento; así como también, en el contexto de aplicación de las medidas preventivas y de contención.
- XXIV. Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando; con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

SRRA VIVIANA MICHANI
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. Nº 2688 Año 2021 Folio 4781

ANDRÉS RICARDO P. CURYCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

SRRA VIVIANA MICHANI
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

DECRETA

TÍTULO I PRORROGA EMERGENCIA SANITARIA

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE, la EMERGENCIA SANITARIA en el ámbito del distrito de Marcos Paz, dispuesta por Decreto DEM 802/20 ratificada por Ordenanza Municipal 19/2020, prorrogado por Decreto DEM 660/21.

ADHIÉRASE, el Municipio de Marcos Paz, al Decreto Provincial Nº 733/2020 y las disposiciones dictadas en consonancia, que PRORROGA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR 180 (DÍAS) EN EL ÁMBITO DE TODA LA PROVINCIA DE BUENOS AJRES.

ELÉVESE, al Honorable Concejo Deliberante proyecto de ordenanza que RATIFIQUE la prórroga de la emergencia sanitaria, y que adhiera al DECRETO PROVINCIAL 733/21; y con el presente decreto que prorroga en el Partido de Marcos Paz, la Emergencia Sanitaria.

ELÉVESE, para su ratificación los decretos DEM que se han dictado y no hayan sido ratificados al día de la fecha, a saber:

Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; Decreto DEM 1181/2021 del 22 de mayo del 2021; Decreto DEM 1334/2021 del 14 de junio del 2021; Decreto DEM 1478/2021 del 28 de junio del 2021; Decreto DEM 1574/2021 del 12 de julio del 2021; Decreto DEM 1726/2021 del 21 de julio del 2021; Decreto DEM 1859/2021 del 10 de agosto del 2021; Decreto DEM 1978/2021 del 19 de agosto del 2021; como así como también el presente decreto;

TÍTULO II "MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES"

(art 1º DNU 678/21- Resoc-2021-326-GDEBA-MJGM)

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, que deben ser observadas, cumplidas y atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, del Partido de Marcos Paz, las siguientes reglas de conducta:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados o abiertos. No será obligatorio su uso sólo cuando se circule al aire libre a más de DOS (2) metros de distancia de otras personas.
- c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.
- e. Todas las actividades se deberán realizar dando estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial.

e. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de "caso confirmado", "caso sospechoso", o "contacto estrecho" de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto Nº 260/20, prorrogado en los términos del Decreto Nº 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Comunicación, Medios y Contenidos, la difusión de las medidas, por los medios que el municipio disponga, a toda la comunidad.

TÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO 1

"ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO"

(art 3º DNU 678/21 - art 3º Resoc-2021-326-GDEBA-MJGM)

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE, deben ser observadas, cumplidas y atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, del Partido de Marcos Paz, por las siguientes actividades que se desarrollen y suponen un riesgo epidemiológico, además de los protocolos, recomendaciones e Instrucciones de las autoridades nacional, provincial y municipal; las siguientes condiciones para su realización:

a. Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b., deberán contar con autorización de las jurisdicciones provinciales de destino y permanencia.

Todas las personas integrantes del contingente deberán contar con un test de antígeno negativo al embarcar.

Al regreso, las personas integrantes del contingente deberán:

i. Realizar un test de antígeno previo al abordaje al transporte de regreso. De resultar positivo alguno de los tests diagnósticos, se deberá coordinar con las autoridades locales para el aislamiento de los casos y sus contactos estrechos.

ii. Aquellas personas que no cuenten con esquema completo de vacunación CATORCE (14) días previos al inicio del viaje, deberán realizar un aislamiento de SIETE (7) días y, por su cuenta, un nuevo testeo que deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia por el laboratorio. El control de la realización del testeo estará a cargo de la empresa de viajes.

b. En los viajes grupales de jubilados y jubiladas todas las personas integrantes del contingente deberán presentar esquema de vacunación completo ocurrido por lo menos CATORCE (14) días previos al inicio del viaje.

c. Las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada. Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes de la actividad y los lineamientos generales para eventos masivos;

d. Las actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada. Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas y los lineamientos generales para eventos masivos;

e. Eventos masivos de más de MIL (1000) personas:

i. Los que se realicen en espacios cerrados podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas que concurren, que cuenten con esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o al menos una dosis de vacuna más test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, y deberán cumplir con los lineamientos generales para eventos masivos;

ii. Los que se realicen en espacios al aire libre podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas concurrentes mayores de DIECIOCHO (18) años que cuenten con, al menos, una dosis de vacuna aplicada, como mínimo, con una antelación de CATORCE (14) días antes del evento, y deberán cumplir con los lineamientos generales para eventos masivos;

DEJESE constancia, que el cumplimiento de las medidas enunciadas, no es óbice para no dar cumplimiento con las demás obligaciones vigentes que regulan la actividad, ya sea en su faz tributaria, laboral, de habilitación y permisos.

DEJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

PONERSE DE RESALTO, que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

10

A tal fin, y para encontrarse autorizado, el titular de la actividad económica, servicio, Industria, comercio, deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrará disponible en la página web oficial www.marcospaz.gov.ar - www.marcospazrjltul.gov.ar - www.covid.marcospazconectada.com, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligará a su cumplimiento, al protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, autoridad sanitaria provincial y/o municipal, o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial, y/o agregados con posterioridad al mismo, o previamente aprobado por el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primera etapa del ASPO.

En caso de resultar una actividad que no posee protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados y agregados con posterioridad al mismo, o cuando no haya presentado previamente el PROTOCOLO DE MANEJO SANITARIO PANDEMIA COVID 19 que hubiere requerido el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primer Etapa del ASPO, deberá elevar la presentación/pedido correspondiente, teniendo como base los lineamientos, recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y/o municipal; así como también, las diferentes indicaciones impartidas por este DEM a lo largo del desarrollo de la pandemia.

Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDD correspondiente, y que se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

En caso que la actividad, servicio haya hecho la presentación y elevación del "FORMULARIO TIPO" dispuesto en el marco del DNU 576/20, Decreto Provincial 583/20 y el Decreto DEM 1243/20, sin existir observaciones o devolución de la instancia municipal; se entiende cumplido el requerimiento que se efectúa en el presente. En caso de que hubieren existido observaciones a lo presentado en dicha oportunidad, deberá nuevamente realizar la correspondiente carga y presentación.

DÉJESE CONSTANCIA. Y PONERSE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros determinados por el gobierno nacional para definir situaciones de alarma epidemiológica, y demás parámetros que pondera esta administración comunal (porcentaje de vacunación - ocupación de camas): todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o se suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento, expedición, dictado, notificación.

DÉJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO que, las medidas restrictivas relativas a las actividades serán notificadas para su implementación a quienes deban su implementación, en función de las conclusiones que se arriben en el COMITÉ DE CRISIS local, dichas circunstancias también serán puesta en conocimiento la Mesa de Contingencia Local y las diferentes Mesas Temáticas que articulan con las respectivas secretarías.

CAPÍTULO 2

DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES - AFORO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIOS, TURÍSTICAS, RELIGIOSAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y SOCIALES

ARTÍCULO 4º: ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ENTIÉNDASE, por actividades a las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, artísticas, deportivas que se desarrollen en el distrito. **DISPÓNGASE**, que solo podrán realizarse, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, nacional o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y municipal.

DEJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

PONERSE DE RESALTO, que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

A tal fin, y para encontrarse autorizado, el titular de la actividad económica, servicio, industria, comercio, deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrará disponible en la página web oficial www.municipalidadmargospaz.gub.ar - www.covid.margospaz.mecetada.com, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligará a su cumplimiento, al protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, autoridad sanitaria provincial y/o municipal, o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial, y/o agregados con posterioridad al mismo, o previamente aprobado por el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primera etapa del ASPO.

En caso de resultar una actividad que no posee protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados y agregados con

posterioridad al mismo, o cuando no haya presentado previamente el PROTOCOLO DE MANEJO SANITARIO PANDEMIA COVID 19 que hubiere requerido el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primer Etapa del ASPO, deberá elevar la presentación/pedido correspondiente, teniendo como base los lineamientos, recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y/o municipal; así como también, las diferentes indicaciones impartidas por este DEM a lo largo del desarrollo de la pandemia.

Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDUJ correspondiente, y que se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

En caso que la actividad, servicio haya hecho la presentación y elevación del "FORMULARIO TIPO" dispuesto en el marco del DNU 576/20, Decreto Provincial 583/20 y el Decreto DEM 1243/20, sin existir observaciones o devolución de la instancia municipal; se entiende cumplido el requerimiento que se efectúa en el presente. En caso de que hubieren existido observaciones a lo presentado en dicha oportunidad, deberá nuevamente realizar la correspondiente carga y presentación.

DEJESE CONSTANCIA, Y PONERSE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros determinados por el gobierno nacional para definir situaciones de alarma epidemiológica, y demás parámetros que pondera esta administración comunal (porcentaje de vacunación - ocupación de camas); todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o se suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento, expedición, dictado, notificación,

ARTICULO 5º: ALARMA EPIDEMIOLÓGICA O SANITARIA

ENFATIZAR, y DEJAR CONSTANCIA, que cualquier, autorización, habilitación, excepción, aprobación, o acto administrativo que se expida, emita o dicte será **CONDICIONADO** al cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, que resultan de cumplimiento obligatorios por los ciudadanos, para la aplicación de las medidas. Dichos **actos administrativos, autorizaciones, habilitación, excepción, aprobación, fenecerán o se suspenderán, de pleno derecho, en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.**

ARTÍCULO 6º: VIGENCIA

El presente decreto comenzará a regir a partir del 19 de Octubre de 2021.

ARTÍCULO 7º: De Forma.



AGUSTÍN RICARDO P. CORUFFRET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

DRA VICTORIA INÉS MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. Nº 2680 Año 2021 Folio 4787

DRA VIVIANA IGONAN
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Handwritten signature of Victoria Inés Morel